

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN:	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2017-00460-00
INCIDENTANTE:	DANIEL FERNANDO MENDOZA PRECIADO
AGENTE OFICIOSA:	SANDRA REGINA PRECIADO RAMÍREZ
INCIDENTADO:	Doctor IVÁN DAVID MESA CEPEDA, en condición de representante legal de la EPS Capital Salud
ASUNTO:	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección “D”, en providencia calendada, 17 de agosto de 2021, en cuanto **REVOCÓ** la decisión adoptada por el Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, de 5 de agosto de 2021, por medio de la cual ordenó una sanción por incumplimiento al fallo de tutela de primera instancia de 17 de enero de 2018, confirmado parcialmente el 6 de marzo de 2018, por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Así las cosas, por la secretaría del juzgado, dese cumplimiento a lo resuelto en providencia de 17 de agosto de 2021.

De otra parte, observa el despacho que la parte incidentada, en escrito allegado vía correo electrónico, el 11 de agosto de 2021, solicitó inaplicación sanción, dentro del incidente de desacato de la referencia.

Frente a lo anterior, debe indicar esta instancia que, por sustracción de materia no hay lugar a emitir pronunciamiento sobre la solicitud, teniendo en cuenta que, tal aspecto se encuentra decidido, con ocasión a la providencia emitida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección “D”, de 17 de agosto de 2021, a través de la cual revocó la decisión adoptada por este juzgado, que impuso sanción por desacato, como arriba se indicó.

Finalmente, se avizora que el 20 de agosto de 2021, la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, a través de su Jefe de Oficina Asesora Jurídica, solicitó la desvinculación de la entidad, dentro de la acción de tutela.

Al respecto, debe señalarse que frente a la citada entidad, con ocasión a los fallos de primera y segunda instancia no existe orden alguna, en el sentido que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “D”, en fallo de segunda instancia, del 6 de marzo de 2018 finalmente, dispuso “...**INSTAR** a la señora SANDRA REGINA PRECIADO RAMÍREZ, para que efectúe los trámites necesarios ante la Unidad Administrativa Especial para la Atención a las Víctimas tendientes al restablecimiento de la ayuda humanitaria”, razón por la cual, no se accederá a la solicitud de desvinculación de la UARIV, dentro de la acción de tutela que conoció este despacho, más aún, teniendo en cuenta que dichos fallos se encuentran en firme y dentro de los incidentes de desacato adelantados por este juzgado no se ha vinculado a la entidad, al no existir orden frente a la misma, como arriba se expuso.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá** - Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO.- OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "D", en providencia calendada 17 de agosto de 2021.

SEGUNDO.- NO ACCEDER a la solicitud de desvinculación de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV, conforme lo indicado en precedencia.

TERCERO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** a las Partes y a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial, lo resuelto en el presente auto.

CUARTO.- Por la secretaría del juzgado, **PROCEDER** al archivo del presente expediente, luego de las anotaciones pertinentes en el sistema de justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
055
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3a51d006ef089a6d7aab34f510d23f34caf1cb1a42264b17676dcd78105259d
Documento generado en 24/08/2021 11:10:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>